

EXPEDIENTE: VI-01570-F-2026

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Dra. [NOMBRE_1] en carácter de gestora procesal de la Sra. [VÍCTIMA_1], contra su ex pareja Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Atento los términos de la misma y a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. [VÍCTIMA_1] DNI: [DNI_VÍCTIMA_1], en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGÚN TIPO contra la Sra. [VÍCTIMA_1] , ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).

2.- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que tiene PROHIBICIÓN ABSOLUTA de CONTACTO respecto de la Sra. [VÍCTIMA_1]. No puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes y textos y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. [VÍCTIMA_1], ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera (conf. Ley Olimpia).-

3.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a la vivienda de la Sra. [VÍCTIMA_1]

sita en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

4.- Atento los términos de la denuncia, dese intervención al Sistema de Abordaje Territorial, líbrese oficio a dicho organismo a fin que **en el término de 72 hs** remitan un informe pormenorizado del presente caso y evaluación de la Sra. [VÍCTIMA_1], bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa, lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital con copia de la denuncia.-

5.- Hágase saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberá iniciar [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en el Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti (grupo hombres). Asimismo, deberá dar inicio y continuidad a un [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], pudiendo efectuarlo en el ámbito público (Hospital - CICS) o privado, debiendo acreditar en estos autos la concurrencia a los mismos, bajo apercibimiento de desobediencia judicial. Notifíquese en forma personal. Cumplase por OTIF.

6.- La presente medida estará vigente hasta el día 09/12/2026 (art. 150 del CPF).-

7.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

8.- Hacer saber a la Sra. [VÍCTIMA_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentre el Sr.

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

9.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.

10.- Hágase saber a la Dra. [NOMBRE_1] que deberá dar cumplimiento con lo establecido en el art. 44 del CPCC y acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de diez días y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

11.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

12- Requiérase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jursionegro.gov.ar.-

13.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA